

Ensayo, requerido en el numeral 6, de la cláusula tercera, contenida en la convocatoria para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral, de fecha 5 de marzo de 2025, expedida por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República.

Ante el planteamiento del cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿Son competencia electoral?, **la respuesta es sí.**

Circunscribo el tema en el Estado de Oaxaca, pues es lógico al pretender ser Magistrado por esta entidad federativa.

La Constitución Política de dicho Estado, en el artículo 25 apartado C, reconoce como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta, los consejos consultivos ciudadanos, la planeación participativa.

Dicho texto constitucional, en los casos del plebiscito, el referéndum y revocación de mandato del Gobernador, determina los procedimientos para hacerlos efectivos. En el resto, nos remite a las leyes de las materias reguladoras.

Importante es mencionar que, en ese mismo numeral, en su apartado D, prevé la ley de medios de impugnación, la cual, garantizará la sustanciación de los juicios y sus resoluciones se apeguen a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

Esa norma es, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. En sus diversos 4 apartado 3 inciso g) y 117 establecen el **recurso de verificación** contra la certificación emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los requisitos para la procedencia de los mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo 25 apartado C.

La primera parte del artículo 20, de la citada ley, otorga la competencia al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para conocer y resolver el recurso de verificación, cuyos efectos son confirmar o revocar la certificación del Instituto Electoral de Oaxaca, teniendo el carácter de sentencias definitivas.

Del andamiaje jurídico descrito, conduyo que la participación ciudadana en Oaxaca se reconoce como derecho humano, tutelada en y por la norma constitucional, generando la ley ordinaria y en ella, incorpora el mecanismo de defensa: el recurso de verificación.

Advierto que, se debe considerar el presupuesto participativo, es decir, promover la participación de la sociedad en la formulación del presupuesto, desplazando

de tajo la discrecionalidad por parte de los servidores públicos. Además de la consulta popular.

Esto significa, menos burocracia en los Poderes constituidos y mas sociedad participativa; dándonos un modelo democrático acorde a las circunstancias sociales y pluralidad comunitaria.

Los servidores en funciones y los partidos políticos, sin temor alguno, deben promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos, plena, sin acotar temas, más transparencia en el ejercicio de sus facultades y mayor rendición de cuentas.

Es decir, debemos eliminar el sigilo y la discrecionalidad en el ejercicio del poder público. Dar paso, a la democracia participativa e influir en las decisiones de los ayuntamientos, de los gobiernos estatales y federal.

El reto es vencer la tentación de frenar la participación ciudadana y volver al tiempo de las instituciones sometidas a una voluntad o interés del grupo político en el poder; debemos, evaluar constantemente a la sociedad en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana y el desempeño de los integrantes de las instituciones públicas, específicamente, de los tribunales electorales en sus resoluciones para tutelar los derechos individuales o colectivos al ejercitarlos en los mecanismos de participación ciudadana

También, es momento, de abrir el abanico para incrementar la posibilidad de considerar la revocación de mandato popular a los integrantes de las legislaturas locales y federales por violentar las normas supremas respectivas y de sus facultades, legislando caprichosamente sin atender las demandas sociales o el bien comun de la sociedad.

Para ello, se requieren leyes eficientes y efectivas, con tribunales cuyos integrantes se desempeñen con legalidad, imparcialidad, independencia, con ape

